DIRIGIDO A:	**JESSIE MORENO SALOM – SECRETARIO GENERAL.**
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS:	**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**
FECHA DE ELABORACIÓN:	**OCTUBRE DE 2026**
RESPONSABLE TÉCNICO	**MARIBEL BENITEZ PEREA –** SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

ALCANCE DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN	El Distrito de Barrancabermeja, como ente territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república." El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial. La entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia: "Artículo 2° C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. La contratación como una de las formas de actuación administrativa, y por ende, como el ejercicio de la función pública, se caracteriza por estar al servicio de los intereses generales con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad. De lo anterior se desprende la figura de la función administrativa la cual está consagrada en el artículo 209 Superior que reza lo siguiente: "La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley". Que el articulo 355 C.P.N establece que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos podrá celebrar contratos con entidades privadas y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes

con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que Colombia desde la Constitución Política del año 1991, incorpora la noción de Estado Social de Derecho, visión moderna que consagra normativamente mecanismos para intervenir y hacer efectiva la vigencia del interés social sobre el interés particular. La misma normatividad, consagra principios trascendentales de organización político administrativa en dirección a otorgar a las regiones mayores niveles de autonomía política fiscal y administrativa.

Que, en consideración al concepto de Estado Social de Derecho, se afirma que Colombia es un Estado Democrático y Participativo en el que la actuación de los ciudadanos en la gestión de las entidades territoriales hace parte integral de la función y de la gestión pública en la formulación de sus políticas de desarrollo. Es así como la Constitución Política de Colombia establece en el marco del Estado Social de Derecho, principios como la democracia participativa, soberanía popular y el derecho fundamental a conformar, ejercer y controlar el poder público, artículos 1°, 2°, 3° y 40. En este sentido el artículo 103 superior, desarrollado por la Ley 152 de 1994, parágrafo único del artículo 35 señala; que el Estado se obliga a apoyar a los Consejos Territoriales de Planeación como un órgano representativo de la sociedad civil.

Bajo este panorama, la participación ciudadana trasciende la mera garantía formal para constituirse en un pilar dinámico de la gestión pública, habilitando a la ciudadanía y a sus organizaciones para incidir de manera activa en la formulación, ejecución y seguimiento de los asuntos de interés territorial. Más allá de un derecho, constituye un valor fundante del sistema democrático y un deber ineludible para el Estado propiciar su ejercicio efectivo. En estricta concordancia con lo anterior, la Carta Política prevé en el literal d) del artículo 152 la competencia del Congreso para regular los mecanismos de participación, y consagra expresamente en su artículo 270 las formas y sistemas que permiten a los administrados vigilar la gestión pública en los distintos niveles administrativos y evaluar sus resultados, imperativo que legitima y exige el despliegue operativo y logístico adecuado para hacerla posible

De igual forma el artículo 340 ibídem en su inciso tercero, señala que en todas las entidades territoriales deberá existir un Consejo Territorial de Planeación -CTP-, según lo determine la Ley; los cuales tendrán el carácter consultivo y servirán de foro para la discusión de sus planes. El período de sus miembros "será de ocho años y cada cuatro se renovarán parcialmente en la forma que establezca la ley". Así mismo, la norma contenida en el artículo 342 superior, establece que la ley orgánica "(...) Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la constitución".

Por lo anterior si la Carta Política de 1991, consagra herramientas para afianzar la aspiración de comprometer al Estado en un proceso de regulación democrática y pública, en virtud de ello y con fundamento en lo contenido por la Ley 152 de 1994, la Secretaría de Planeación Distrital de Barrancabermeja propende por fortalecer capacidades para el Desarrollo Territorial garantizando formación a los representantes de las comunidades para que tengan elementos para participar en la gestión de las entidades territoriales, en cumplimiento de este imperativo constitucional y categórico, se ha establecido vía jurisprudencial que los temas a atender están directamente relacionados con la participación de la comunidad y el control social sobre los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales. La participación como un derecho fundamental de los ciudadanos en este caso se materializa a través de los Consejos Territoriales de Planeación - CTP, espacio considerado como máxima instancia de participación de la comunidad en la formulación y ejecución de los Planes de Desarrollo. Al respecto, las normas y la jurisprudencia establecen: la Ley 152 de 1994 al desarrollar el artículo 103 de la Constitución Política en lo relacionado con los Consejos Territoriales de Planeación –CTP–, como máxima instancia de participación de la sociedad civil en la planeación de las políticas de desarrollo económico, social y territorial de los municipios, distritos y departamentos, según sea el caso. Establece lineamientos para la conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales y

determina que para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales se aplicarán las mismas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo, en cuanto sean compatibles. En concordancia con el artículo 342 de la misma Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 152 de 1994, señala principios generales que regirán las actuaciones de las autoridades nacionales y territoriales en materia de planeación.

Al respecto la Sentencia de Constitucionalidad C - 191 de 1996, señala que la Ley 152 de 1994 no excluye la adopción y aplicación de otros mecanismos de participación en materia de planeación y advierte: "(...), uno de los principios medulares de la Constitución de 1991 es la participación democrática, la cual no sólo aparece como un valor incorporado al preámbulo, sino que es también un principio fundante del Estado Colombiano artículo 1º, uno de sus fines artículo 2º y un derecho de todo ciudadano. En ese orden de ideas, como la configuración orgánica establecida por la Carta debe ser interpretada a la luz de los valores, principios y derechos consagrados en la parte dogmática, es indudable que el principio participativo permea, en mayor o menor medida, todas las instituciones y procedimientos constitucionales. En particular, esto significa que los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, tanto a nivel nacional como a nivel de las entidades territoriales, deben ser, en lo posible, participativos, puesto que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa de la Nación, por consiguiente, en una democracia participativa como la colombiana, Preámbulo y artículo 1º de la Constitución Política, la planeación no debe ser entendida como una operación puramente técnica adelantada por funcionarios que burocráticamente imponen a la sociedad unos objetivos de largo plazo, una metas de mediano plazo y unas estrategias técnicas para alcanzarlos. La planeación en un Estado Social de Derecho que se funda en la activa participación de todos artículos 1º y 2º, es, por el contrario, un ejercicio de deliberación democrática, por medio del cual el Estado y la sociedad interactúan para construir una visión de futuro que permita orientar las acciones estatales y sociales del presente.

Así mismo la planeación es entonces un punto de encuentro entre los criterios técnicos de asignación de recursos y los criterios políticos y sociales de articulación de intereses. Eso explica que la misma Carta Política establezca el carácter participativo del proceso de planeación (...)". La misma jurisprudencia culmina diciendo: "(...) Por todo lo anterior, la Corte considera que la participación democrática se encuentra ligada a la planeación del desarrollo, por lo cual en principio es admisible que la ley del plan incluya normas sobre mecanismos de participación (...)". En relación con el precepto legal en comento, la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C - 524 de 2003, advierte que la mencionada Ley le asigna a las autoridades de planeación "(...) el deber de velar porque en el proceso de discusión de los planes de desarrollo se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la Ley 152 de 1994. Pero ella no determina los procedimientos de participación ciudadana a que alude el precepto constitucional invocado artículo 342 sino que se limita a exigir a las autoridades de planeación que velen por la efectividad de los mecanismos previstos en otras disposiciones de la propia Ley 152 de 1994 (...)". La Corte Constitucional termina diciendo: "(...) Así entonces, en aplicación del principio democrático, las autoridades de planeación, en lo que a su competencia les corresponda, tienen la obligación de garantizar la efectividad de los mecanismos de participación ciudadana consagrados en la Constitución y desarrollados por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo o por leyes diferentes. La participación no se reduce a los escenarios previstos en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (...)". El artículo 10º de la Ley 152 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 340 de la Constitución Política y los artículos 34 y 36 de la misma norma legal, establecen que "(...) Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años (...)". Ello garantiza que, con el cambio de gobierno, por lo menos la mitad de los consejeros territoriales, serán corresponsables por la continuidad y coherencia del proceso de planeación.

También tenemos lo señalado en el artículo 12°, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 152 de 1994, establece funciones del Consejo Territorial de Planeación CTP, las siguientes: "(...) 1. Analizar y discutir el proyecto del Plan de desarrollo. 2. Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del plan, mediante la organización de talleres, foros o reuniones con los consejos territoriales de planeación, con el fin de

garantizar la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la constitución política. 3. Absolver las consultas que formule el gobierno o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan. 4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del plan. 5. Conceptuar sobre el proyecto del plan de desarrollo elaborados por el gobierno, el cual deberá establecer la relación entre el plan de desarrollo con el programa de gobierno, conocer la evaluación del plan de desarrollo inmediatamente anterior, comprobar que el plan territorial esté armonizado con los planes de desarrollo de otros niveles de gobierno (en nuestro caso, con el plan nacional y con los planes municipales), verificar que exista articulación entre la parte estratégica y la parte financiera y verificar la viabilidad del plan y que sea evaluable. 6. Hacer seguimiento y evaluación al plan y participar activamente en los procesos de rendición de cuentas. 7. Participar y promover la asistencia de otros consejeros en espacios de formación y capacitación, congresos y demás actividades promovidas por el Consejo Nacional de Planeación, el Departamento Nacional de Planeación y demás instancias que los ofrezcan.

El fallo de sentencia de constitucionalidad C-524 de 2003, en concordancia con el artículo 340 de nuestra carta magna, determina que la función consultiva que tienen los Consejos Territoriales de Planeación - CTP en relación con el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial no se limita a servir de foro de discusión de los planes de desarrollo, sino que su permanencia es institucional, es decir, que debe realizar seguimiento a la ejecución de los planes de desarrollo, incluyendo las modificaciones que requiera el plan. (...)" La misma sentencia de Constitucionalidad C – 524 de 2003 hace un anuncio expreso sobre: "(...) la realización del principio de participación consagrado en la Carta Política exige que la actuación del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, como instancias para la discusión del Plan de Desarrollo, se garantice no sólo en la fase de aprobación sino también frente a las modificaciones del Plan, lo que otorga a dichos consejos sentido de permanencia institucional para el cumplimiento de su función consultiva." En consecuencia, "... la función consultiva de los Consejos de Planeación no se agota en la fase de discusión del plan, sino que se extiende a las etapas subsiguientes relacionadas con la modificación del mismo". El inciso 2° del artículo 33 de la Ley 152 de 1994, establece que "(...) Son instancias de planeación en las entidades territoriales: 1. las asambleas departamentales, los consejos municipales, distritales y las entidades territoriales indígenas, respectivamente. 2. Los Consejos Territoriales de Planeación Municipal, Departamental, Distrital o de las Entidades Territoriales Indígenas (...)". El artículo 34 ídem, señala que "Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el gobernador o el alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las asambleas o concejos, según sea el caso (...) Dichos consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios".

Es de reiterar el artículo 35 de La Ley 152 de 1994, en el parágrafo único señala: "... La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento". Para poder materializar este imperativo legal. Es ineludible indicar que: "(...) Este apoyo se puede concretar de diferentes maneras en cada departamento, distrito o municipio, ya sea mediante la elaboración de un proyecto d inversión, la firma de convenios con terceros, o la financiación directa de eventos y capacitaciones, etc. (...)".

En Consonancia con lo indicado por el artículo 35 de la Ley 152 de 1994, parágrafo único y en el entendido de lo decantado por la Corte Constitucional mediante Sentencia de Constitucional número 524 de 2003, la Corte Constitucional señala: "que la obligación para el Departamento Nacional de Planeación y las dependencias de planeación de las entidades territoriales no es facultativa ni discrecional de brindarles apoyo administrativo y logístico indispensable para su funcionamiento y determina que tales normas "(...) consagran un mecanismo institucional para garantizar el normal funcionamiento de los consejos de planeación, a través del cual se aseguran los recursos que requieran para su actuación".

De acuerdo con el fallo de la Corte Constitucional, es obligación de la administración territorial brindar el apoyo logístico y administrativo al Consejo Territorial de Planeación de Barrancabermeja para el normal desempeño de sus funciones. La Circular 0071 de 10

	de Diciembre de 2007, expedida por la Procuraduría General de la Nación, cuyo asunto es "CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN" reitera la obligación que tienen los Gobernadores, Alcaldes distritales y Alcaldes municipales de brindar el apoyo administrativo para el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Planeación en uno de sus apartes indica: "(...) Por lo anterior, les solicito asignar en sus presupuestos una partida para que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia C-524 de 2003, en relación con el apoyo administrativo y logístico para el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Planeación, pues según lo define la Corte Constitucional este deber, no es facultativo ni discrecional. La misma circular, concluye reiterando a las autoridades territoriales, que debe tener en cuenta lo establecido en el capítulo segundo de la Ley 734 de 2002, en relación con los deberes que tienen los servidores públicos conforme al artículo 34 de la normativa anunciada, advirtiendo que se puede incurrir en falta disciplinaria. Expresando "En este sentido, solicito a los Gobernadores, alcaldes Municipales y Distritales disponer lo pertinente para la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación, así como los recursos correspondientes en sus presupuestos para garantizar el apoyo administrativo y logístico para el buen funcionamiento de los mismos". El inciso segundo del artículo 17 del Decreto Nacional 028 de 2008, asigna a los Consejos Territoriales de Planeación la función de realizar seguimiento periódico a las metas con énfasis en continuidad, cobertura y calidad al señalar: "(...) El Consejo Territorial de Planeación realizará seguimiento semestralmente a las metas fijadas, emitirá concepto y recomendará a la administración territorial los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos. Para este efecto, la entidad territorial correspondiente entregará la información requerida". Que, mediante correo electrónico del 21 de julio de 2026, la Red Nacional de Consejeras Territoriales de Planeación allegó invitación dirigida a los correos electrónicos maribel.benitez@barrancabermeja.gov.co y ctp@barrancabermeja.gov.co, para participar en el "XIV ENCUENTRO NACIONAL DE CONSEJERAS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN DEL PAÍS", el cual se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C., del 4 al 7 de noviembre de 2026. Que el día 19 de octubre de 2026 se recibió por parte del Consejo Territorial de Planeación Distrital de Barrancabermeja la solicitud de apoyo logístico para la participación en el "XIV ENCUENTRO NACIONAL DE CONSEJERAS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN DEL PAÍS", requiriendo la disposición de los recursos necesarios para garantizar la asistencia al mismo de las mujeres representantes de dicha instancia. Así las cosas, reportada la necesidad anterior, surge el deber del Distrito de Barrancabermeja, a través de la Secretaría Distrital de Planeación, de cumplir con lo establecido en el artículo 35 de La Ley 152 de 1994, en el parágrafo único señala: "... La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento". Para poder materializar este imperativo legal. Es ineludible indicar que: "(...) Este apoyo se puede concretar de diferentes maneras en cada departamento, distrito o municipio, ya sea mediante la elaboración de un proyecto d inversión, la firma de convenios con terceros, o la financiación directa de eventos y capacitaciones, etc. (...)". En este sentido, y en virtud de lo anterior y de la existencia de los recursos, se requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA EL APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN" con el propósito de contar con el apoyo logístico necesario para el adecuado Desarrollo de las actividades programadas.
OBJETO PROPUESTO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA EL APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN"
ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	**1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO**

Los bienes que deben ser atendidos mediante la ejecución del presente contrato son los que se señalan a continuación:

A continuación, se relacionan las especificaciones técnicas de los elementos no contemplados en el análisis de precios históricos utilizado por el Distrito de Barrancabermeja.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN UNSPSC DEL BIEN	DENOMINACIÓN DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD MEDID
				1. HOSPEDAJE	
1.1	ALOJAMIENTO EN HOTEL	90111501	Hoteles	SERVICIO DE HOSPEDAJE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, LIQUIDADO POR NOCHE. EL SERVICIO CONTEMPLA LA ACOMODACIÓN EN HABITACIÓN DOBLE, LA HABITACIÓN CUENTA CON DOS (2) CAMAS ÓPTIMAS CONDICIONES DE CONFORT, BAÑO PRIVADO, TELEVISOR POR CABLE, SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE LIMPIEZA DIARIA. EL SERVICIO INCLUYE SEGURO HOTELERO E IVA.	Noche
				2. TRANSPORTE TERRESTRE	
2.1	TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL EN BUS ESPECIAL CLIMATIZADO	78111800	Transporte de pasajeros por carretera	Traslado ida y regreso Barrancabermeja (Santander) - Bogotá (Cundinamarca), durante 5 días, incluye transporte local, en bus climatizado, con asientos reclinables, baño, capacidad máxima para 28 pasajeros, modelo 2015 en adelante, dotado con botiquín, equipo de carretera vigente, herramienta necesaria y buen estado, documentación completa, resolución de habilitación expedida por el ministerio de transporte, SOAT vigente, técnico-mecánica vigente (si requiere), tarjeta de propiedad, contrato con empresa de transporte legal y vigente, pólizas y amparos vigentes. incluye combustible y conductor con el cumplimiento de los requisitos de ley. Servicio excluido de IVA.	Viaje
2.1	TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL EN BUS ESPECIAL CLIMATIZADO	78111800	Transporte de pasajeros por carretera	Traslado ida y regreso Barrancabermeja (Santander) - Bucaramanga (Santander), durante 1 día, incluye transporte local, en bus climatizado, con asientos reclinables, baño, capacidad máxima para 40 pasajeros, modelo 2015 en adelante, dotado con botiquín, equipo de carretera vigente, herramienta necesaria y buen estado, documentación completa, resolución de habilitación expedida por el ministerio de transporte, SOAT vigente, técnico-mecánica vigente (si requiere), tarjeta de propiedad, contrato con empresa de transporte legal y vigente, pólizas y amparos vigentes. incluye combustible y conductor con el cumplimiento de los requisitos de ley. Servicio excluido de IVA.	Día
				3. SUMINISTRO DE PRENDAS	
3.1	CAMISETA MANGA LARGA	53101600	Camisetas y blusas	Camisa formal blanca manga larga para hombre y/o mujer: Prenda de vestir tipo camisa formal institucional, confeccionada en tela tipo Oxford, popelina o equivalente, en color blanco uniforme o el que la entidad elija, con composición recomendada de 65 % poliéster y 35 % algodón y gramaje aproximado entre 110 y 150 g/m². contará con un logo de la Alcaldía y Secretaría (logo impreso o bordado delantero en parte izquierda de max.10 (ancho) x 5 cm (alto). IVA incluido en el precio del producto.	Unida

Los ítems relacionados a continuación, fueron tomados del análisis de precios históricos utilizado por el Distrito de Barrancabermeja.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN UNSPSC DEL BIEN	DENOMINACIÓN DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA
				4. ALIMENTOS Y BEBIDAS	
4.1	REFRIGERIO TIPO A	50181901	ALIMENTOS PREPARADOS Y CONSERVADOS	REFRIGERIOS COMPUESTO POR UN SOLIDO DE CARNE O POLLO DE MÍNIMO 70 GR Y UN LIQUIDO MÍNIMO DE 200 ML . EMPAQUE INDIVIDUAL CUANDO SE REQUIERA. MANEJO DE PROTOCOLOS EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.	Unidad
4.2	ALMUERZO ESPECIAL TIPO 2	50181901	ALIMENTOS PREPARADOS Y CONSERVADOS	ALMUERZO DE PREPARACIÓN ESPECIAL COMPUESTO DE UNA CARNE ROJA O BLANCA DE 200GR, ARVEJA 20 GR Y CEREAL (ARROZ) DE 100GR, UNA BEBIDA DE 400 CC (JUGO DE FRUTA NATURAL EN EMPAQUE O GASEOSA). SERVICIO INDIVIDUAL, KIT DE CUBIERTOS. MANEJO DE PROTOCOLOS EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS. INCLUYE TRANSPORTE	Unidad
4.3	CENA ESPECIAL TIPO 1	50181901	ALIMENTOS PREPARADOS Y CONSERVADOS	CENA ESPECIAL COMPUESTO DE CARNE ROJA O BLANCA DE 200GR, QUESO DE 25GR, TOCINETA DE 25GR, VERDURAS Y/O HORTALIZAS DE 100GR, CEREAL DE 100GR, UNA BEBIDA DE 400 CC (JUGO DE FRUTA O GASEOSA). SERVICIO INDIVIDUAL, KIT DE CUBIERTOS. MANEJO DE PROTOCOLOS EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS. INCLUYE TRANSPORTE.	Unidad

2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Los servicios objeto del presente Proceso de Contratación están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en el siguiente cuadro.

CODIFICACIÓN DEL SERVICIO EN EL SISTEMA UNSPSC

CÓDIGO CLASIFICACIÓN UNSPSC	NOMBRE CLASIFICACIÓN UNSPSC
90111501	Hoteles
78111800	Transporte de pasajeros por carretera
53101600	Camisetas y blusas
50181901	Alimentos preparados y conservados

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas (si las hubiere) y la oferta presentada por el CONTRATISTA.

1. Contar con el personal profesional y asistencial idóneo de acuerdo con el perfil demandado, así como tener la disponibilidad de los escenarios y espacios requeridos de conformidad con las especificaciones técnicas y el presupuesto oficial.
2. Hacer entrega de los materiales requeridos para el pleno desarrollo de las actividades descritas en cumplimiento de los objetivos del respectivo programa de conformidad con las especificaciones técnicas y el presupuesto oficial.
3. Contar con la disponibilidad de los bienes requeridos para la realización de las diferentes actividades, así como la instalación y desinstalación del sonido, tarima, stands, acorde con las características descritas en la ficha técnica y presupuesto oficial.
4. Prestar el servicio de alimentación por catering e hidratación de acuerdo con las características descritas en las especificaciones técnicas y presupuesto oficial.
5. Cumplir con cada uno de los componentes relacionados en el presupuesto oficial y especificaciones técnicas y dentro del plazo establecido tal como lo establezca el supervisor del contrato.

	6. Llevar a cabo informe técnico de la ejecución contractual en el cual se evidencia mediante registro fotográfico de todos y cada uno de los bienes a entregar en pro de la ejecución contractual. 7. El contratista deberá gestionar y cancelar el valor requerido por los permisos necesarios para la autorización, desarrollo y ejecución de las actividades enmarcadas dentro del presente contrato. 8. El contratista deberá contar con los protocolos de seguridad y salud en el trabajo, así como los establecidos en las normas colombianas para la realización de eventos y la manipulación de alimentos. 9. Todas las demás que el supervisor le indique relacionadas al objeto del contrato.
VALOR	El Distrito de Barrancabermeja estima el valor total de la contratación a realizar en **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000) incluido IVA equivalente a 34,2679 SMMLV** aproximadamente, el cual incluye costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos – impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y Distrital – legalización, honorarios o salarios del personal, materiales, etc.)

ITEM	BIEN Y/O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TOTAL
		1. HOSPEDAJE			
1.1	ALOJAMIENTO EN HOTEL	SERVICIO DE HOSPEDAJE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, LIQUIDADO POR NOCHE. EL SERVICIO CONTEMPLA LA ACOMODACIÓN EN HABITACIÓN DOBLE, LA HABITACIÓN CUENTA CON DOS (2) CAMAS ÓPTIMAS CONDICIONES DE CONFORT, BAÑO PRIVADO, TELEVISOR POR CABLE, SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE LIMPIEZA DIARIA. EL SERVICIO INCLUYE SEGURO HOTELERO E IVA.	Noche	1	565.000
		2. TRANSPORTE TERRESTRE			
2.1	TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL EN BUS ESPECIAL CLIMATIZADO	Traslado ida y regreso Barrancabermeja (Santander) - Bogotá (Cundinamarca), durante 5 días, Incluye transporte local, en bus climatizado, con asientos reclinables, baño, capacidad máxima para 28 pasajeros, modelo 2015 en adelante, dotado con botiquín, equipo de carretera vigente, herramienta necesaria y buen estado, documentación completa, resolución de habilitación expedida por el ministerio de transporte, SOAT vigente, técnico-mecánica vigente (si requiere), tarjeta de propiedad, contrato con empresa de transporte legal y vigente, pólizas y amparos vigentes. incluye combustible y conductor con el cumplimiento de los requisitos de ley. Servicio excluido de IVA.	Viaje	1	15.000.00
2.1	TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL EN BUS ESPECIAL CLIMATIZADO	Traslado ida y regreso Barrancabermeja (Santander) - Bucaramanga (Santander), durante 1 día, incluye transporte local, en bus climatizado, con asientos reclinables, baño, capacidad máxima para 40 pasajeros, modelo 2015 en adelante, dotado con botiquín, equipo de carretera vigente, herramienta necesaria y buen estado, documentación completa, resolución de habilitación expedida por el ministerio de transporte, SOAT vigente, técnico-mecánica vigente (si requiere), tarjeta de propiedad, contrato con empresa de transporte legal y vigente, pólizas y amparos vigentes. incluye combustible y conductor con el	Día	1	4.200.000

		cumplimiento de los requisitos de ley. Servicio excluido de IVA.			
		3. SUMINISTRO DE PRENDAS			
3.1	CAMISETA MANGA LARGA	Camisa formal blanca manga larga para hombre y/o mujer: Prenda de vestir tipo camisa formal institucional, confeccionada en tela tipo Oxford, popelina o equivalente, en color blanco uniforme o el que la entidad elija, con composición recomendada de 65 % poliéster y 35 % algodón y gramaje aproximado entre 110 y 150 g/m². contará con un logo de la Alcaldía y Secretaría (logo impreso o bordado delantero en parte izquierda de max.10 (ancho) x 5 cm (alto). IVA incluido en el precio del producto.	Unidad	1	159.000

Los ítems señalados a continuación corresponden a estudio de sector realizado por la entidad para adquirir los elementos necesarios para el proyecto IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA EL APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN, en razón a que dichas adquisiciones no se encuentran contempladas en el análisis de precios históricos del Distrito de Barrancabermeja.

		4. ALIMENTOS Y BEBIDAS			
4.1	REFRIGERIO TIPO A	REFRIGERIOS COMPUESTO POR UN SOLIDO DE CARNE O POLLO DE MÍNIMO 70 GR Y UN LIQUIDO MÍNIMO DE 200 ML . EMPAQUE INDIVIDUAL CUANDO SE REQUIERA. MANEJO DE PROTOCOLOS EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.	Unidad	1	15.765
4.2	ALMUERZO ESPECIAL TIPO 2	ALMUERZO DE PREPARACIÓN ESPECIAL COMPUESTO DE UNA CARNE ROJA O BLANCA DE 200GR, ARVEJA 20 GR Y CEREAL (ARROZ) DE 100GR, UNA BEBIDA DE 400 CC (JUGO DE FRUTA NATURAL EN EMPAQUE O GASEOSA). SERVICIO INDIVIDUAL, KIT DE CUBIERTOS. MANEJO DE PROTOCOLOS EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS. INCLUYE TRANSPORTE	Unidad	1	46.000
4.3	CENA ESPECIAL TIPO 1	CENA ESPECIAL COMPUESTO DE CARNE ROJA O BLANCA DE 200GR, QUESO DE 25GR, TOCINETA DE 25GR, VERDURAS Y/O HORTALIZAS DE 100GR, CEREAL DE 100GR, UNA BEBIDA DE 400 CC (JUGO DE FRUTA O GASEOSA). SERVICIO INDIVIDUAL, KIT DE CUBIERTOS. MANEJO DE PROTOCOLOS EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS. INCLUYE TRANSPORTE.	Unidad	1	56.400

De conformidad con el análisis de precios históricos utilizados por el Distrito de Barrancabermeja y el estudio de mercado realizado por la Entidad para aquellas adquisiciones no contempladas en dicho análisis de precios, la Secretaría Distrital de Planeación, solicitó cotizaciones de los bienes requeridos a personas reconocidas como Proveedores, y/o consulta de base de datos especializadas, y/o análisis de consumos y precios históricos y/o precios pactados por otras entidades oficiales para los mismos bienes o servicios, estableciendo la descripción del servicio a contratar, por lo cual se determinó que el presupuesto para el presente proceso, asciende a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($60.000.000)**, incluido IVA y los costos directos que ocasiones la ejecución del contrato, dado que se trata de una contratación global que involucra una bolsa de recursos para la prestación de los servicios establecidos.

	NOTA 1: Se deja constancia por la sectorial, desde el componente técnico que, en los precios de la oferta, los proponentes deberán cotizar el precio unitario de cada uno de los servicios requeridos. Para la selección del contratista se sumarán los pecios unitarios ofertados. **NOTA 2:** Se deja constancia por la sectorial que los precios establecidos no presentan sobrecostos y tampoco atienden a valores artificialmente bajos; de conformidad a las especificaciones técnicas acordadas (Ver ficha técnica y presupuesto oficial). **NOTA 3:** Se deja constancia por la sectorial que la dependencia de la cual surgió la necesidad, es decir, el despacho del Alcalde a través de la oficina de prensa y de conformidad con las cotizaciones se certifica que los precios establecidos no presentan sobrecostos y tampoco atienden a valore artificialmente bajos, de conformidad a las especificaciones técnicas acordadas.
FORMA DE PAGO:	El Distrito de Barrancabermeja pagará el valor del presente contrato de la siguiente forma: A. Mediante actas parciales, en proporción a la adquisición, ejecución de los servicios y suministros efectivamente prestados, previa aprobación de los documentos que lo acrediten y el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como certificaciones de cumplimiento de labores del supervisor del contrato y acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda. B. Acta de liquidación y terminación del contrato para la última cuenta. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El pago de la suma pactada es la única obligación económica que adquiere EL DISTRITO para con EL CONTRATISTA y por todo concepto. Los pagos que el Municipio de Barrancabermeja se compromete a efectuar están sujetos al PAC- PLA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. **PARÁGRAFO TERCERO**: El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del Orden Departamental y autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar. **PARÁGRAFO CUARTO**: El contratista deberá presentar para cada pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, y demás documentos requeridos para el pago. Para cada pago el contratista deberá presentar constancia de pago de aportes a la seguridad social. **PARÁGRAFO QUINTO**: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera

	de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **PARÁGRAFO SEXTO**: El contratista autoriza al Distrito, para que, por conducto de la de la Dirección de Tesorería, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los tributos departamentales y municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio **y/o hasta agotar presupuesto**, lo que ocurra primero, sin exceder de la vigencia 2026.

TIPO DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (Marcar con una X)	**FUNCIONAMIENTO**	**INVERSIÓN** **X**

ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO.	
LÍNEA ESTRATÉGICA	1. Seguridad Integral para la vida de todos.
PROGRAMA	4502. Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos
META PLAN DE DESARROLLO	Desarrollar estrategias para el apoyo técnico y administrativo del consejo territorial de planeación
SEPPI	Sector 4. Gobierno Territorial.
BPIN	22024680810043
BPPID	20246080810047

RESPONSABLES	
FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME TÉCNICO	**MARIBEL BENITEZ PEREA** Secretaria Distrital de Planeación Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	**FIRMA**	**FECHA**
Proyectó parte jurídica	Carlos Felipe García – CPS		**Octubre de 2026**
Proyectó parte Técnica:	Brenda Giraldo Ramos – CPS 3441-26		**Octubre de 2026**
Aprobó:	Maribel Benitez Perea- Secretaria Distrital de Planeación		**Octubre de 2026**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes			